



## FORMULARIO DE DECLARACIÓN

## Paso 1 - Declaración Testimonial

Personas intervinientes

#### **DENUNCIANTE**

#### **DATOS**

País de origen: Argentina ¿Presenció el delito?: No Tipo de documento: DNI Genero: Esmanina

Genero: Femenino Apellido: JUAREZ

Provincia de Nacimiento: Buenos Aires Fecha de nacimiento: 21 septiembre 1950

Profesión: Jubilado/Pensionado Apellido/s Padre: Sin especificar Apellido/s Madre: Sin especificar Observaciones: Sin especificar

DOMICILIO (Información de caracter reservado)

Provincia: Buenos Aires Localidad: R DE ESCALADA

Altura: 4124
Piso: Sin especificar
Descripción: Sin especificar

Número teléfono fijo: Sin especificar E-mail: a@a Impedimento para firmar: Puede firmar

Es víctima?: Si

Número de documento: 6399459

Hombre: MARTA OFELIA

Ciudad Natal: GENERAL VILLEGAS

Estado civil: Viudo/a Lee: Si Escribe: Si

Nombre/s Padre: Sin especificar Nombre/s Madre: Sin especificar

Partido: LANUS

Calle: 20 DE SEPTIEMBRE

**Entre: URIARTE** 

Departamento: Sin especificar

Número de celular: (11) 57414480 Vía de notificación: Celular





# FORMULARIO DE DECLARACIÓN

# Paso 2 - Declaración Testimonial

Lugar, fecha y calificación legal

#### **FUNCIONARIO**

Fecha: 25 enero 2024

Funcionario: FRANCOVICH PABLO DANIEL

Dependencia: CRIA.LANUS 4TA

Hora: 12:10

Jerarquía: OFICIAL INSPECTOR (CDO)

Legajo: 2118

#### **FECHA Y HORA DEL HECHO**

Fecha de Inicio: 25 enero 2024

Fecha de finalización: 25 enero 2024

Hora de Inicio: 04:00

Hora de finalización: 04:00

#### LUGAR DEL HECHO

Partido: LANUS

Modo de Ingreso: Por Dirección

Calle: 20 DE SEPTIEMBRE

Altura: 4124

Departamento: Sin especificar

Entre: URIARTE

Localidad: R DE ESCALADA

Latitud: -3/ 719830257102

Longitud: -58.402607065449

Piso: Sin especificar

Lugar Exacto: Si

Descripción: Sin especificar

## CALIFICACIÓN LEGAL DEL HECHO

Tipificación: Robo agravado (comisión con efracción) -

Art 167 Inc.3°

Consumado: Si

### INSTA A LA ACCIÓN

Para delitos de acción pública dependiente de instancia privada: No

Deja constancia de la manifestación respecto a sí insta o no insta la acción: Si

Emitido por el Sisterno de Información Delictual el: 25/01/2024 12:16 - 2/7





# FORMULARIO DE DECLARACIÓN

#### Paso 3 - Declaración Testimonial Relato del hecho

#### RELATO DEL HECHO:

En fecha y promediando las 04.00hs retorna a su finca, luego de auscntarse 3 días por descanso, donde constata que autores ignorados mediante la efracción de un puerta de reja y una puerta trasera, ingresan al domicilio, s estrayendo del interior, UN (01) Televisor marca SONY 42 pulgadas, UNA (01) computadora tipo NOTEBOOK color negra; UNA (01) TABLET desconociendo marca; UNA (01) ventilador de pie; DOS (2) neumáticos sueltos; UN (01) un acolchado; DOS (02) reposeras de jardín plegables de madera, UNA (01) sombrilla; UNA (01) caja con vajilla varia y cubiertos; UN (1) bicicleta color gris desconociendo marca y rodado, UN (01) reloj despertador. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no, pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no pero de tenerlos los aportara a la brevedad. Consultado si posee testigos presenciales del hecho menciona que no pero de tenerlos los aportaras del hecho menciona que no pero de tenerlos del hecho menciona del hecho m es cuanto tiene para denunciar donde no siendo para más la presente, la misma se da por finalizada, previa integra lectura, para luego ser firmada juntamente con el actuante para legal constancia.



ABLB RANEDVICH GRICIAN IMSPECTOR

Emitido por el Sistema de Información Delictual et 25/01/2024 12 % - 3/7





# FORMULARIO DE DECLARACIÓN

Paso 4 - Declaración Testimonial Datos probatorios

## **DATOS PROBATORIOS**

¿Aporta documentación en este acto? No ¿Aporta efectos en este acto? No

Emitido por el Siator in de información Delictual el 25/01/2024 12:16 -4/7





Nº de Denuncia: FD00002035-0030393/2024

PP: PP-20-01-002097-24/00

## FORMULARIO DE DECLARACIÓN

## Paso 5 - Declaración Testimonial

Firmas y marco legal

#### Código Penal de la Nación Argentina

Artículo 245: Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos al que denunciare falcamente un delito ante la autoridad.

Artículo 275: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que armare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Artículo 276: La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestado mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso.

### Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires

Articulo 240: Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruiço de las penas de falso testimonio o de otro conexo. Se interrogará separadamente a cada testigo, requiriendo su nombre, apellido, estado, edad, profesión, domicilio, vínculo de parentesco y de interés con las partes, y de cualquier otra circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Después se le interrogará sobre el hecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101. Para cada declaración se labrará acta.

Articulo 285: Facultad de denunciar. - Toda persona que se considere lesionada por un delito perseguible de ocio o que, sin pretenderse lesionada, tenga noticias de el, podrá denunciarlo al Juez, o al Ministerio Público Fiscal o a la Policia. Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo establecido por el Código Penal, deviendo observarse, en su caso, lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7 de este acción. Se requerirá a la victima de todo delito de acción pública dependiente de instancia privada o a su representante legal, que maniesten si instarán o no la

Artículo 289: Copia o certicación.- Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de ella o certicación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraren de utilidad

Artículo 290 (Texto según Ley 13260): Denuncia ante el Juez: La disposición del Fiscal que desestime la denuncia será revisable conforme al artículo 83, inciso 8) de este Código.

Artículo 294 (Texto según Ley 13943): Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:

Inciso 7: Interrogar a los testigos, a quienes se les tomará juramento

#### Fiscalia interviniente

Nombre: UFI N°05 AV-LN.-

Autoridad designada: RODRIGUEZ, MARTIN DARIO

El denunciante recibe copia de los artículos 83 a 88 (CPPBA) referentes a los derechos y facultades de la victima

Firma del denunciante:

Firma del/la Secretario/a de Acta o Funcionario/a:

Funcionario: FRANCOVICH PABLO DANIEL

Jerarquia: OFICIAL INSPECTOR (CDO)

egajo: 21X8

La información es de carácter reservado, solo podrá acceder a ella el Ministerio Público Fiscal. Policía y el Juez de Garantias





# FORMULARIO DE DECLARACIÓN

# Paso 1 - Anexo para víctima

DERECHOS Y FACULTADES DE LA VICTIMA (Acorde Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires)

Ley 13.634 de 'Principios Generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño'

ARTÍCULO 6º BIS:La víctima tendrá derecho a ser oída y a participar de las audiencias que determinen Jo siguiente:

b. La libertad o morigeración de la coerción personal del/la menor punible.

c. Las salidas alternativas al proceso como juicio abreviado, directísimo o suspensión de juicio a prueba.

ARTÍCULO 58 BIS:El/la Juez/a deberá escuchar a la víctima en la misma audiencia del jurcio, previo al dictado de la sentencia o antes del dictado de la misma si

# Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 83.- Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades: A recibir un trato digno y respetuoso.

2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación. 3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate. Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones, en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante. 4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.

5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código.

6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Codigo.

8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su

9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distingos, basados en la prestación o no de consentimiento.

10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.

11. A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.

12. A aportar información y pruebas durante la investigación.

13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada

14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;

15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL, aun cuando no hubíera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.

16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos esta dios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.

17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado.

ARTÍCULO 84.- Victima. - Este código considera víctima: a) Víctima directa: al sujeto pasivo titular del bien jurídico afectado por el delito en cuestión. b) Víctimas indirectas; a la/s persona/s del grupo familiar originado en el parentesco sea por consanguinidad basta el tercer grado o por afinidad, por matrimonio, union convivencial y cualquier otro vínculo afectivo, cuando haya convivencia. Tutores, guardadores o representantes legales. El presente será de aplicación para quienes posean alguno de los vínculos descriptos con la víctima directa, en caso de muerte de la misma, o si esta hubiese sufrido una afectación psiquica o física que le impida ejercer sus derechos. c) Víctimas colectivas o difusas: las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas. respecto de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o derechos de incidencia colectiva que se vinculen directamente con su objeto social. Asimismo, las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la Ley, cuyo objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados y/o el combate específico a las conductas lesivas previstas en esta norma, podrán -previo traslado a la víctima con el objeto de consentir o rechazar su incorporación al proceso- constituirse como parte procesal en la forma y oportunidad, y con los derechos, facultades y deberes que establece este Código para los particulares damnificados, en procesos en los que se investigue o juzgue la posible comisión de delitos de acción pública, sin perjuicio de la asistencia prevista en el artículo 132 del Código Penal, que puedan prima facie configurar: I. violaciones a los derechos humanos; II. violencia de género y /o femicidios; III. delitos conexos a la explotación de y/o trata de personas; IV. afectación al derecho a un ambiente sano y equilibrado. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución como particular damnificado de aquellas personas a las que se refiere el artículo 78. En su pedido de constitución como parte procesal deberá acompañar, además de los requerimientos indicados en el artículo 78 segundo parrafo en cuanto correspondiere, copia fiel de los instrumentos que

Emitido por el Sistema de Información Delictual el: 25/01/2024 12:16 - 6/7







# FORMULARIO DE DECLARACIÓN

ARTICULO 85.- Asistencia genérica y técnica - Desde los primeros momentos de su inter ención, la Policía y el Ministerio Público Fiscal, suministrarán a quién alegue verosimilmente su calidad de victima, la información que posibilite su derecho a ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Victima, aún sin asumir el carácter de particular damnificado o actor civil. Para el ejercicio de los derechos que se le acuerdan a quien alega su condición de victima, no será obligatorio el patrocinio letrado. Si no contara con medios suficientes para contratar un abogado a fin de constituirse en particular damnificado, el Centro de Asistencia a la Victima se lo proveerá gratuitamente, a fin de qui acceda legitimamente al procedimiento judicial.-

ARTICULO 86.- Situación de la victima.- Lo atinente a la situación de la victima, y en especial la reparación voluntaria del daño, el arrepentimiento activo de quién aparezca como autor, la solución o morigeración del conflicto originario o la conciliación entre sus protagonistas, será tenido en cuenta en oportunidad de

- 1.- Ser ejercida la acción penal
- 2 Seleccionar la coerción personal
- 3.- Individualizar la pena en la sentencia.
- 4.- Modificar, en su medida o en su forma de cumplimiento, la pena en la etapa de ejecución

ARTICULO 87.-Acuerdos patrimoniales.- Todos los acuerdos dirigidos al más rápido resarcimiento del perjuicio invocado por la víctima o damnificado, deberán ser puestos en conocimiento de los órganos intervinientes a los fines que corresponda.

ARTICULO 88.-Comunicación - Todos los derechos y facultades reconocidos en este capítulo, serán comunicados por el órgano interviniente a la víctima, desde el momento mismo del inicio de la investigación y en la primera diligencia procesal que con ella se efectúe. En tal oportunidad se le hará entrega de una copía de los artículos 83 a 88 de este Código. Asimismo se le comunicarán las facultades y derechos que puede ejercer contra los responsables civilos del hecho, contra el asegurador del imputado si lo hubiere y la facultad que tiene de constituírse en actor civil o particular damnificado.

Firma y aclaración Denunciante o Victima

Sello medalla

Firma y aclaración Funcionario policial

PRANCOVICH PARLE BRIGIAL INSPECTOR

Cria. Lanús 4º Remodios BUE